



**Expediente No. 2022-089**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
17 DE OCTUBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **MARTHA LIGIA TURIZO RODELO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad del auto de fecha 26 de junio de 2023. Sírvase proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUEVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
17 DE OCTUBRE DE 2023**

**1. De las impugnaciones presentadas.**

Las piezas procesales enseñan que los recursos de reposición y en subsidio de queja presentados por la demandada Colfondos, contra el auto del 10 de julio de la presente anualidad, fueron trasladados por fijación en lista del 14 de agosto de 2023, por lo que el Despacho procederá a estudiar las impugnaciones como a continuación se sigue.

Se observa que los fundamentos presentados por el recurrente, giran en torno a reponer la decisión del 10 de julio de la presente anualidad y conceder el recurso de apelación por ser procedente y oportuno, y en su defecto se conceda el recurso de queja; añadiendo que el Despacho rechaza recursos sin fundamentar el auto.

Pues bien, de entrada, el Despacho advierte que mantendrá las decisiones adoptadas, pues contrario a lo sostenido por la recurrente, en las providencias judiciales sí se han explicado las razones para no acceder a lo solicitado por la impugnante.

De los autos de 26 de junio y 10 de julio de 2023, luego de una lectura integral, es claro que el Despacho tuvo por contestada la demanda formulada por la impugnante, negó el recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación por improcedente, de conformidad con el artículo 65 del CPL y la SS.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





El recurso de reposición contra el auto que calificó la contestación de la demanda de la recurrente, fue no fue estudiado de fondo al resultar extemporáneo, pues fue presentado fuera de los dos días siguientes a la notificación de la decisión; como se observa en el plenario, la providencia fue notificada en estado No. 28 del 27 de junio del presente año, y el recurso de reposición fue presentado el 30 de junio de la misma anualidad.

Ahora, no le asiste razón a la recurrente al señalar que se debe reponer la decisión en cuanto al recurso de apelación, afirmando que es procedente conforme al numeral primero del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.; pues la providencia recurrida **tuvo por contestada la demanda, conforme el numeral décimo primero de la parte resolutive**, mientras que el auto apelable es el que tiene por **NO** contestada la demanda; luego entonces, si la demanda se tuvo por contestada, es improcedente el recurso de alzada, en tanto su consagración está limitada al auto que dé por **NO** contestada la demanda o su reforma, que no es el caso de la impugnante.

Por lo anterior, al evidenciarse que el recurso de reposición fue presentado extemporáneamente, y el de apelación fue improcedente, no hay lugar a reponer la decisión proferida en auto del 10 de julio de 2023.

En cuanto al recurso de queja presentado por el recurrente, el artículo 68 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del mencionado recurso precisa que:

***“ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”***

De conformidad a la normatividad citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada resulta procedente y fue presentada en subsidio del recurso de reposición, en consecuencia, se concederá ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 10 de julio de 2023, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la demandada Colfondos contra la providencia adiada 10 de julio de 2023; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**TERCERO: REMITIR** a través de la Secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

